



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 140-2018-MTC/16

Lima, 06 MAR. 2018

Visto, Carta Nº CVS-N-MTC-182-2017, con HR Nº I-107600-2017 de fecha 27 de abril del 2017, CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A. solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA la aprobación del Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente – DME Colaya, para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentaran directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM establece que "En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental



no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16 de fecha 26 de setiembre del 2013, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo La Capilla – Chiple;

Que, mediante Memorándum N° 2115-2017MTC/25 del 04 de mayo del 2017, con H/R N° E-107600-2017, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) remite a la DGASA, la Carta N° CVS-N-MTC-182-2017 (de CONVIAL), correspondiente a los Planes de Manejo Ambiental de los DME Heriberto Km. 24+450-III L.I. y Colaya Km. 71+950 L.D., para el proyecto: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple”;

Que, mediante Carta N° CVS-N-MTC-200-2017 del 09 de mayo del 2017, con H/R N° E-117014-2017, CONVIAL remite a la DGASA, información complementaria correspondiente al Plan de Manejo Ambiental del DME Heriberto Km. 24+450-III L.I., para el proyecto: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple”;

Que, mediante Memorándum N° 2436-2017MTC/25 del 17 de mayo del 2017, con H/R N° E-117027-2017 y E-117014-2017, la DGCT remite a la DGASA, las Cartas N° CVS-N-MTC-200-2017 y N° CVS-N-MTC-202-2017 (de CONVIAL), correspondiente a la información complementaria de los Planes de Manejo Ambiental de los DME Heriberto Km. 24+450-III L.I. y Colaya Km. 71+950 L.D., para el proyecto: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple”;

Que, mediante Oficio N° 4056-2017-MTC/16 del 27 de junio del 2017, la DGASA remite a CONVIAL, el Informe Técnico N° 050-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV, donde concluyen que cada expediente remitido, presenta trece (13) observaciones;

Que, mediante Carta N° CVS-N-MTC-313-2017 del 17 de julio del 2017, con H/R N° E-184327-2017, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones de los Planes de Manejo Ambiental de los DME Heriberto Km. 24+450-III L.I. y Colaya Km. 71+950 L.D., para el proyecto: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple”;

Que, mediante Oficio N° 8077-2017-MTC/16 del 12 de setiembre del 2017, la DGASA remite a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Plan de Manejo Ambiental del DME Colaya Km. 71+950 L.D., solicitando la Opinión Técnica Favorable a dicha área auxiliar. En cuanto al DME Heriberto Km 24+250-III L.I. el mismo al no requerir opinión de la ANA, prosiguió su trámite y se aprobó mediante Resolución Directoral N° 389-2017-MTC/16;

Que, mediante Oficio N° 1457-2017-ANA-DGCRH del 25 de octubre del 2017, con HR N° 281870-2017, la ANA remite a la DGASA, el informe técnico N° 917-2017-ANA-DGCRH-EEIA, donde indican que el expediente presenta tres (03) observaciones;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 140-2018-MTC/16

Que, mediante Oficio N° 10262-2017-MTC/16 del 03 de noviembre del 2017, la DGASA remite a CONVIAL, el Oficio N° 1457-2017-ANA-DGCRH e informe técnico N° 917-2017-ANA-DGCRH-EEIA, a fin de que atienda las observaciones hechas por la ANA;

Que, mediante Carta N° CVS-N-MTC-513-2017 del 23 de noviembre del 2017, con HR N° E-308765-2017, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones hechas por la ANA, a fin de obtener la Opinión Favorable del área auxiliar mencionada en el asunto;

Que, mediante Oficio N° 11936-2017-MTC/16 del 4 de diciembre del 2017, la DGASA remite a la ANA la Carta N° CVS-N-MTC-513-2017, con el expediente del levantamiento de observaciones hechas por ANA, a fin de obtener la Opinión Favorable del área auxiliar mencionada en el asunto;

Que, mediante Oficio N° 026-2017-ANA-DCERH del 27 de diciembre del 2017, con HR N° 339660-2017, la ANA remite a la DGASA, el informe técnico N° 011-2017-ANA-DCERH-EEIGA, donde otorgan la Opinión Favorable al expediente del área auxiliar mencionada en el asunto;

Que, mediante Oficio N° 019-2018-MTC/16 el 5 de enero del 2018, la DGASA remite a CONVIAL, el Oficio N° 026-2017-ANA-DCERH e Informe Técnico N° 011-2017-ANA-DCERH-EEIGA, donde se otorga la Opinión Favorable, y se le solicita remitir la versión final del expediente del área auxiliar mencionada en el asunto;

Que, mediante Carta N° CVS-N-MTC-047-2018 del 02 de febrero del 2018, con HR N° 032173-2018, CONVIAL remite a la DGASA, la versión final del Plan de Manejo Ambiental del DME Colaya Km. 71+950 L.D., para el proyecto mencionado en el asunto.

Que, mediante Memorándum N° 0643-2018-MTC/25, con H/R N° E- 032173-2018, la DGCT remite a la DGASA, la Carta N° CVS-N-MTC-047-2018 (de CONVIAL), correspondiente a la versión final del Plan de Manejo Ambiental del DME Colaya Km. 71+950 L.D. para el precitado proyecto.

Que, en atención a los documentos señalados, se emitió el Informe Técnico N° 030-2018-MTC/16.01.JFU/YGAWAJ, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, indicando que el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple" cuenta con Certificación Ambiental en la Categoría II –



Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16.;

Que, el Informe Técnico N° 030-2018-MTC/16.01.JFU/CDMV/VAJ indica que el Informe Técnico Sustentatorio propone un nuevo Depósito de Material Excedente – DME “Colaya” Km. 71+950 L.D. y que el mismo generará impactos ambientales negativos no significativos recomendando se apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Asimismo, indica la información general y ubicación de las nuevas áreas auxiliares:

DME Colaya Km. 71+950 L.D.

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cutervo, Distrito Santo Domingo de la Capilla, Centro Poblado Playa Hermosa.
Área y Perímetro	3,611.64 m ² , y 232.78 ml
Lado y Acceso	Lado derecho, a 0.073 Km. de distancia de la carretera.
Descripción de actividades	- Transporte de material excedente. - Descarga de material excedente. - Conformación y compactación de material excedente.
Tiempo de uso	Doce (12) meses.
Volumen potencial	14,382.33 m ³
Volumen disponer ^a	14,382.33 m ³

Informe Técnico N° 030-2018-MTC/16.01.JFU/CDMV/VAJ

Ubicación del DME Colaya Km. 71+950 L.D.

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
1	9314362.8317	736831.1631	8	9314430.7935	736780.0856
2	9314357.4849	736812.7101	9	9314432.1293	736786.3795
3	9314353.0397	736793.6308	10	9314434.2218	736802.5804
4	9314385.2498	736782.1342	11	9314435.3290	736815.0072
5	9314393.2016	736779.7059	12	9314429.3540	736822.7940
6	9314408.2640	736775.3267	13	9314379.654	736831.2502
7	9314419.7253	736775.6635			

Informe Técnico N° 030-2018-MTC/16.01.JFU/CDMV/VAJ

Que, el Informe Técnico refiere que las áreas donde se desarrollarán las actividades propuestas no se encuentran dentro de Áreas Naturales Protegidas – ANP o Zona de Amortiguamiento, por lo que no requieren opinión técnica favorable del SERNANP; asimismo, indica que no requiere Opinión Favorable debido a que las actividades se realizarán alejados de los recursos hídricos y sus bienes naturales asociados;

Que, en consideración a lo expuesto en el Informe Técnico N° 030-2018-MTC/16.01.JFU/CDMV/VAJ se ha emitido el Informe Legal N° 011-2018-MTC/16.VAJ, a través del cual se concluye que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar la solicitud presentada como Informe Técnico Sustentatorio, en tanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 140-2018-MTC/16

tanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo administrativo a Concesionaria Vial de la Sierra Norte S.A. para los fines que se consideren pertinentes.

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio – ITS del Depósito de Material Excedente Colaya km. 71+950 L.D. para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", en mérito al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, bajo el supuesto de modificación de componentes auxiliares o ampliación de proyecto con certificación ambiental aprobado cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.

ARTÍCULO 3°.- Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS del Depósito de Material Excedente Colaya km. 71+950 L.D. para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba



- Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. previo a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, de los Informes Técnico y Legal a Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., la Dirección General de Concesiones en Transporte y OSITRAN.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,




Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 011-2018-MTC/16.VAJ

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio (Antes Plan de Manejo Ambiental) del Depósito de Material Excedente Colaya Km. 71+950 L.D. del Contrato de Concesión, para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"

REF : Informe Técnico N° 030-2018-MTC/16.01.JFU/CDMV/VAJ

FECHA : Lima, 06 de marzo del 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16 del 26 de setiembre del 2013, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 1.2 Mediante Carta N° CVSN-MTC-182-2017 del 27 de abril del 2017, con H/R N° E-107600-2017, CONVIAL remite a la DGASA, los Planes de Manejo Ambiental de los DME Heriberto Km. 24+450-III L.I. y Colaya Km. 71+950 L.D., para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 1.3 Mediante Memorándum N° 2115-2017MTC/25 del 04 de mayo del 2017, con H/R N° E-107600-2017, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) remite a la DGASA, la Carta N° CVSN-MTC-182-2017 (de CONVIAL), correspondiente a los Planes de Manejo Ambiental de los DME Heriberto Km. 24+450-III L.I. y Colaya Km. 71+950 L.D., para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 1.4 Mediante Carta N° CVSN-MTC-200-2017 del 09 de mayo del 2017, con H/R N° E-117014-2017, CONVIAL remite a la DGASA, información complementaria correspondiente al Plan de Manejo Ambiental del DME Heriberto Km. 24+450-III L.I., para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 1.5 Mediante Memorándum N° 2436-2017MTC/25 del 17 de mayo del 2017, con H/R N° E-117027-2017 y E-117014-2017, la DGCT remite a la DGASA, las Cartas N° CVSN-





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- MTC-200-2017 y N° CVS-N-MTC-202-2017 (de CONVIAL), correspondiente a la información complementaria de los Planes de Manejo Ambiental de los DME Heriberto Km. 24+450-III L.I. y Colaya Km. 71+950 L.D., para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 1.6 Mediante Oficio N° 4056-2017-MTC/16 del 27 de junio, la DGASA remite a CONVIAL, el Informe Técnico N° 050-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV, donde concluyen que cada expediente remitido, presenta trece (13) observaciones.
 - 1.7 Mediante Carta N° CVS-N-MTC-313-2017 del 17 de julio del 2017, con H/R N° E-184327-2017, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones de los Planes de Manejo Ambiental de los DME Heriberto Km. 24+450-III L.I. y Colaya Km. 71+950 L.D., para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
 - 1.8 Mediante Oficio N° 8077-2017-MTC/16 del 12 de setiembre del 2017, la DGASA remite a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Plan de Manejo Ambiental del DME Colaya Km. 71+950 L.D., solicitando la Opinión Técnica Favorable a dicha área auxiliar. En cuanto al DME Heriberto Km 24+250-III L.I. el mismo al no requerir opinión de la ANA, prosiguió su trámite y se aprobó mediante Resolución Directoral N° 389-2017-MTC/16.
 - 1.9 Mediante Oficio N° 1457-2017-ANA-DGCRH del 25 de octubre del 2017, con HR N° 281870-2017, la ANA remite a la DGASA, el informe técnico N° 917-2017-ANA-DGCRH-EEIA, donde indican que el expediente presenta tres (03) observaciones.
 - 1.10 Mediante Oficio N° 10262-2017-MTC/16 del 03 de noviembre del 2017, la DGASA remite a CONVIAL, el Oficio N° 1457-2017-ANA-DGCRH e informe técnico N° 917-2017-ANA-DGCRH-EEIA, a fin de que atienda las observaciones hechas por la ANA.
 - 1.11 Mediante Carta N° CVS-N-MTC-513-2017 del 23 de noviembre del 2017, con HR N° E-308765-2017, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones hechas por la ANA, a fin de obtener la Opinión Favorable del área auxiliar mencionada en el asunto.
 - 1.12 Mediante Oficio N° 11936-2017-MTC/16 del 4 de diciembre del 2017, la DGASA remite a la ANA la Carta N° CVS-N-MTC-513-2017, con el expediente del levantamiento de observaciones hechas por ANA, a fin de obtener la Opinión Favorable del área auxiliar mencionada en el asunto.
 - 1.13 Mediante Oficio N° 026-2017-ANA-DCERH del 27 de diciembre del 2017, con HR N° 339660-2017, la ANA remite a la DGASA, el Informe Técnico N° 011-2017-ANA-DCERH-EEIGA, donde otorgan la Opinión Favorable al expediente del área auxiliar mencionada en el asunto.
 - 1.14 Mediante Oficio N° 019-2018-MTC/16 el 5 de enero del 2018, la DGASA remite a CONVIAL, el Oficio N° 026-2017-ANA-DCERH e Informe Técnico N° 011-2017-ANA-DCERH-EEIGA, donde se otorga la Opinión Favorable, y se le solicita remitir la versión final del expediente del área auxiliar mencionada en el asunto.
 - 1.15 Mediante Carta N° CVS-N-MTC-047-2018 del 02 de febrero del 2018, con HR N° 032173-2018, CONVIAL remite a la DGASA, la versión final del Plan de Manejo Ambiental del DME Colaya Km. 71+950 L.D., para el proyecto mencionado en el asunto.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.16 Mediante Memorandum N° 0643-2018-MTC/25, con H/R N° E- 032173-2018, la DGCT remite a la DGASA, la Carta N° CVS-N-MTC-047-2018 (de CONVIAL), correspondiente a la versión final del Plan de Manejo Ambiental del DME Colaya Km. 71+950 L.D. para el precitado proyecto.
- 1.17 Con Informe Técnico N° 030-2018-MTC/16.01.JFU/CDMV/VAJ del 16 de febrero del 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, se concluye lo siguiente en relación a la solicitud presentada por Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.:
- La solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para el área auxiliar del DME Colaya Km. 71+950 L.D., para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", presentada por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., cumple con los supuestos establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 053-2013-MTC, en tanto se trata de un proyecto que cuenta con certificación ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, así como la nueva área auxiliar propuesta corresponde a una modificación de componentes auxiliares, que genera impactos ambientales negativos no significativos.
 - Las actividades a desarrollar en el área auxiliar son las siguientes:
 - Transporte de material excedente al DME.
 - Descarga de material excedente al DME.
 - Acondicionamiento y compactación de material excedente en el DME.
 - Las actividades descritas en el párrafo anterior, proponen medidas de manejo ambiental en el área, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales comprenden:
 - Medidas de manejo para la tierra
 - Medidas de manejo para el agua
 - Medidas de manejo para la atmósfera
 - Medidas de manejo para la flora
 - Medidas de manejo para la fauna
 - Medidas de manejo para el uso de la tierra
 - Medidas de manejo estéticos y de interés humano
 - Medidas de manejo para el nivel cultural
 - Medidas de manejo para las relaciones ecológicas
 - Indicadores de desempeño
 - Medidas de seguimiento y control ambiental
 - Monitoreo Ambiental (Calidad de Agua)
 - Generación de Residuos
 - Señalización.
 - Plan de contingencias.
 - Plan de capacitación.
 - Plan de relaciones comunitarias.
 - Plan de participación ciudadana.
 - Programa de salud ocupacional.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Programa de prevención y control de riesgos laborales
 - Medidas de cierre
- Con respecto a la ANA, mediante Oficio N° 1425-2017-ANA-DCERH e Informe Técnico N° 906-2017-ANA-DCERH-EEIGA, obtuvo la Opinión Técnica Favorable al DME Colaya Km. 71+950 L.D.; y con respecto al SERNANP, no requiere Opinión Favorable, debido a que el área donde se desarrollarán las actividades, no se encuentran dentro Área Natural Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional.
- De la evaluación a los componentes ambiental y social, se concluye **dar conformidad** al Informe Técnico Sustentatorio que contiene las medidas de manejo socio ambiental del DME Colaya Km. 71+950 L.D. del contrato de concesión, para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- Las características generales y la ubicación del área auxiliar en coordenadas UTM WGS84 – Zona 17M son:

DME Colaya Km. 71+950 L.D.

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cutervo, Distrito Santo Domingo de la Capilla, Centro Poblado Playa Hermosa.
Área y Perímetro	3,611.64 m ² , y 232.78 ml
Lado y Acceso	Lado derecho, a 0.073 Km. de distancia de la carretera.
Descripción de actividades	- Transporte de material excedente. - Descarga de material excedente. - Conformación y compactación de material excedente.
Tiempo de uso	Doce (12) meses.
Volumen potencial	14,382.33 m ³
Volumen a disponer	14,382.33 m ³

Informe Técnico N° 030-2017-MTC/16.01.JFU/MGC





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ubicación del DME Colaya Km. 71+950 L.D.

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
1	9314362.8317	736831.1631	8	9314430.7935	736780.0856
2	9314357.4849	736812.7101	9	9314432.1293	736786.3795
3	9314353.0397	736793.6308	10	9314434.2218	736802.5804
4	9314385.2498	736782.1342	11	9314435.3290	736815.0072
5	9314393.2016	736779.7059	12	9314429.3540	736822.7940
6	9314408.2640	736775.3267	13	9314379.654	736831.2502
7	9314419.7253	736775.6635			

II. ANÁLISIS

7. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
8. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
9. La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
10. En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
11. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA,





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

precisando que: " los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones".

12. A través de Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprobaron Disposiciones Especiales para la Ejecución de Procedimientos Administrativos, entre las que se dispuso en el artículo 4° que en los casos en los que un proyecto de inversión con certificación ambiental requiera modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.
 13. Asimismo, indica que en caso la autoridad sectorial determine que se están proponiendo actividades que generan modificaciones considerables en aspectos tales como la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación.
- A. Sobre las presupuestos del artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM:
14. De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que a efectos de encajar en el supuesto de hecho regulado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se deben considerar los siguientes aspectos:
 - Que se trate de un proyecto de inversión con certificación ambiental aprobada;
 - Que se busque modificar o hacer ampliaciones del referido proyecto y/o que se planteen mejoras tecnológicas en las operaciones; y,
 - Que dichas acciones generen impactos ambientales negativos no significativos.
 15. De acuerdo con el Informe Técnico N° 030-2018-MTC/16.01.JFU/CDMV/VAJ se indica que el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo La Capilla – Chiple" cuenta con Certificación Ambiental en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16.
 16. Además, indica que el presente Informe Técnico Sustentatorio propone una nueva área auxiliar: Depósito de Material Excedente Colaya ubicado en la progresiva Km 71+950 L.D. del referido proyecto y que la misma generará impactos ambientales negativos no significativos.
 17. En consecuencia, y conforme se ha detallado en el Informe Técnico, en el presente caso se han configurado los requisitos de "modificación de proyecto" y que esta generará





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"impactos ambientales negativos de carácter no significativo", establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM; por ello, corresponde aprobar la solicitud presentada por el administrado con las consideraciones establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social en el Informe Técnico N° 030-2018-MTC/16.01.JFU/CDMV/VAJ.

B. Sobre la denominación del instrumento en evaluación:

18. Al respecto, se advierte que la solicitud presentada por CONVIAL fue remitida el 27 de abril del 2017 como aprobación del Plan de Manejo Ambiental Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente (DME) a ubicarse en el Km. 71+950 Lado Derecho.
19. Sin embargo, de la evaluación expuesta en el Informe Técnico N° 030-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV/VAJ y en el presente informe se verifica que lo solicitado es en realidad un procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, cuyo alcance es para el proceso de evaluación ambiental de los proyectos de inversión de todos los sectores. Adicionalmente, cabe precisar que a la fecha el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-PCM, vigente desde el 18 de mayo del 2017, incorpora el procedimiento de Informe Técnico Sustentatorio en el Sector Transportes.
20. Asimismo, la autoridad administrativa se encuentra facultada a encausar lo solicitado por el administrado en el procedimiento correspondiente a efectos de dar respuesta oportuna y coherente, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
21. En consecuencia, considerando que la solicitud fue presentada el 27 de abril del 2017, corresponde encausar la solicitud de aprobación de Plan de Manejo Ambiental como de Informe Técnico Sustentatorio de la nueva área auxiliar Depósito de Material Excedente Colaya para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

III. CONCLUSIONES:

22. En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el informe técnico, esta Dirección General considera que resulta procedente **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la nueva área auxiliar Depósito de Material Excedente Colaya km 71+950 L.D. para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido.

IV RECOMENDACIONES:

23. Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio – ITS del Depósito de Material Excedente km. 71+950 L.D. para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.
- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, bajo el supuesto de modificación de componentes auxiliares o ampliación de proyecto con certificación ambiental aprobado cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.
- Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.
- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS del Depósito de Material Excedente km. 71+950 L.D. para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. previo a la ejecución de las actividades propuestas.
- **REMITIR** copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, de los Informes Técnico y Legal a Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., la Dirección General de Concesiones en Transporte y OSITRAN.
- La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Es todo cuanto cumpla con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Vanessa Ayala Jahuar
Especialista Legal - DGASA





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 030-2018-MTC/16.01.JFU/CDMV/VAJ.



PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de aprobación del Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente Colaya Km. 71+950 L.D., del contrato de concesión, para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".

- REFERENCIA :
- (1) Carta N° CVSN-MTC-182-2017
 - (2) Memorandum N° 2115-2017-MTC/25
 - (3) Carta N° CVSN-MTC-200-2017
 - (4) Carta N° CVSN-MTC-202-2017
 - (5) Memorandum N° 2436-2017-MTC/25
 - (6) Oficio N° 4056-2017-MTC/16
 - (7) Carta N° CVSN-MTC-313-2017
 - (8) Oficio N° 8077-2017-MTC/16
 - (9) Oficio N° 1457-2017-ANA-DGCRH
 - (10) Oficio N° 10262-2017-MTC/16
 - (11) Carta N° CVSN-MTC-513-2017
 - (12) Oficio N° 11936-2017-MTC/16
 - (13) Oficio N° 026-2017-ANA-DCERH
 - (14) Oficio N° 019-2018-MTC/16
 - (15) Carta N° CVSN-MTC-047-2018 H/R N° E-032173-2018
 - (16) Memorandum N° 0643-2018-MTC/25 H/R N° E-032173-2018



FECHA : Lima, 16 de febrero de 2018

Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia (15) y (16), mediante el cual el señor Antonio Jané Rodríguez, Gerente General de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.(CONVIAL), remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la versión final del Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente (DME) Colaya Km. 71+950 L.D., del Contrato de Concesión – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", para su evaluación, revisión y aprobación de ser el caso.

Al respecto, informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 29 de setiembre del 2013, mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".

- 1.2 El 27.04.2017, mediante Carta N° CVS-N-MTC-182-2017, con H/R N° E-107600-2017, CONVIAL remite a la DGASA, los Planes de Manejo Ambiental de los DME Heriberto Km. 24+450-III L.I. y Colaya Km. 71+950 L.D., para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.3 El 04.05.2017, mediante Memorándum N° 2115-2017MTC/25, con H/R N° E-107600-2017, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) remite a la DGASA, la Carta N° CVS-N-MTC-182-2017 (de CONVIAL), correspondiente a los Planes de Manejo Ambiental de los DME Heriberto Km. 24+450-III L.I. y Colaya Km. 71+950 L.D., para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.4 El 09.05.2017, mediante Cartas N° CVS-N-MTC-200-2017 (H/R N° E-117014-2017) y Carta N° CVS-N-MTC-202-2017 (H/R N° E-117027-2017), CONVIAL remite a la DGASA información complementaria correspondiente a los Planes de Manejo Ambiental del DME Heriberto Km. 24+450-III L.I. y DME Colaya Km. 71+950 L.D, respectivamente.
- 1.5 El 17.05.2017, mediante Memorándum N° 2436-2017MTC/25, con H/R N° E-117027-2017 y E-117014-2017, la DGCT remite a la DGASA, las cartas N° CVS-N-MTC-200-2017 y N° CVS-N-MTC-202-2017 (de CONVIAL), correspondiente a la información complementaria de los Planes de Manejo Ambiental de los DME Heriberto Km. 24+450-III L.I. y Colaya Km. 71+950 L.D., para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.6 El 27.06.2017, mediante Oficio N° 4056-2017-MTC/16, la DGASA remite a CONVIAL, el Informe Técnico N° 050-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV, donde concluyen que cada expediente remitido, presenta trece (13) observaciones.
- 1.7 El 17.07.2017, mediante Carta N° CVS-N-MTC-313-2017, con H/R N° E-184327-2017, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones de los Planes de Manejo Ambiental de los DME Heriberto Km. 24+450-III L.I. y Colaya Km. 71+950 L.D., para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.8 El 12.09.2017, mediante Oficio N° 8077-2017-MTC/16, la DGASA remite a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Plan de Manejo Ambiental del DME Colaya Km. 71+950 L.D., solicitando la Opinión Técnica Favorable a dicha área auxiliar. En cuanto al DME Heriberto Km. 24+250-III L.I. el mismo al no requerir opinión de la ANA, prosiguió su trámite y se aprobó mediante Resolución Directoral N° 389-2017-MTC/16.
- 1.9 El 25.10.2017, mediante Oficio N° 1457-2017-ANA-DGCRH, con HR N° E-281870-2017, la ANA remite a la DGASA, el informe técnico N° 917-2017-ANA-DGCRH-EEIA, donde indican que el expediente presenta tres (03) observaciones.
- 1.10 El 03.11.2017, mediante Oficio N° 10262-2017-MTC/16, la DGASA remite a CONVIAL, el Oficio N° 1457-2017-ANA-DGCRH e informe técnico N° 917-2017-ANA-DGCRH-EEIA, a fin de que atienda las observaciones hechas por la ANA.
- 1.11 El 23.11.2017, mediante Carta N° CVS-N-MTC-513-2017, con HR N° E-308765-2017, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones hechas por la ANA, a fin de obtener la Opinión Favorable del área auxiliar mencionada en el asunto.
- 1.12 El 04.12.2017, mediante Oficio N° 11936-2017-MTC/16, la DGASA remite a la ANA la Carta N° CVS-N-MTC-513-2017, con el expediente del levantamiento de observaciones hechas por ANA, a fin de obtener la Opinión Favorable del área auxiliar mencionada en el asunto.
- 1.13 El 27.12.2017, mediante Oficio N° 026-2017-ANA-DCERH, con HR N° E-339660-2017, la ANA remite a la DGASA, el informe técnico N° 011-2017-ANA-DCERH-EEIGA, donde otorgan la Opinión Favorable al expediente del área auxiliar mencionada en el asunto.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.14 El 05.01.2018, mediante Oficio N° 019-2018-MTC/16, la DGASA remite a CONVIAL, el Oficio N° 026-2017-ANA-DCERH e informe técnico N° 011-2017-ANA-DCERH-EEIGA, donde se otorga la Opinión Favorable, y se le solicita remitir la versión final del expediente del área auxiliar mencionada en el asunto.
- 1.15 El 02.02.2018, mediante Carta N° CVS-N-MTC-047-2018, con HR N° E-032173-2018, CONVIAL remite a la DGASA, la versión final del Plan de Manejo Ambiental del DME Colaya Km. 71+950 L.D., para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.16 El 03.02.2018, mediante Memorándum N° 0643-2018-MTC/25, con H/R N° E-032173-2017, la DGCT remite a la DGASA, la Carta N° CVS-N-MTC-047-2018 (de CONVIAL), correspondiente a la versión final del Plan de Manejo Ambiental del DME Colaya Km. 71+950 L.D., para el proyecto mencionado en el asunto.

II. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, *la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.*

Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: "e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector."*

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA a letra indica, *Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios al SEIA:*

"Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas en forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones".

Asimismo, el artículo 8° del Reglamento citado, indica, *Funciones de las Autoridades Competentes:*

" k) Realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, para comprobar la veracidad de la información recibida en el proceso de evaluación de impacto ambiental y de haberse presentado información falsa o fraudulenta podrá



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

someterse la inscripción del administrado en la Central de Riesgo Administrativo regulada en la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM."

Por otro lado, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM en su Disposiciones Ambientales para los proyectos de inversión establece:

"En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación".

Adicionalmente, mediante las Resoluciones Directorales N° 253-2016-MTC/16 y 444-2016-MTC/16, las cuales aprueban y modifican respectivamente la Directiva N° 003-2016-MTC/16, correspondiente al "*Instructivo para la elaboración y evaluación de áreas auxiliares*", con la cual, el concesionario ha elaborado su Plan de Manejo Ambiental del área auxiliar solicitada en el asunto.

En ese sentido, corresponde a la DGASA evaluar el expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, a efectos de verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos establecidos.

2.2. Contrato de Concesión

Dentro del contrato de concesión en el ítem 13.4 indica textualmente: "*El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de Influencia de la Concesión (incluyendo otras áreas utilizadas para canteras, depósitos de material excedente, instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos, accesos y otras áreas auxiliares), a partir de la Toma de Posesión. Tratándose de zonas fuera del Área de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en caso de que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades establecidas en el Contrato de Concesión realizadas desde Toma de Posesión.*

A fin de remediar estos impactos, el CONCESIONARIO adoptará las medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental, el mismo que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Asimismo, en el ítem 6.22. indica: *"Para efectos de la Rehabilitación y Mejoramiento se seguirá el mecanismo de control y aprobación de avance de la Rehabilitación y Mejoramiento indicado en el Apéndice 5 del Anexo XI.*

Como condición previa a la solicitud de aceptación al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR el Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental emitido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC. Los requisitos para la emisión del Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental no podrán exceder a las obligaciones socio-ambientales establecidas en la Sección XIII del Contrato y el Estudio de Impacto Ambiental (...)

Los requisitos para la emisión del Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental no podrán exceder a las obligaciones socio-ambientales establecidas en la Sección XIII del Contrato y el Estudio de Impacto Ambiental."

2.3. Datos de la Obra:

Nombre:	Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple.
Longitud de la Vía	89.58 Km
Ubicación	Provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
Concesionario	Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.
Contratista	Consortio Constructor SACYR - MALAGA
Organismo Regulador	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Periodo de Concesión	25 años.
Fecha de Inicio de trabajos	14/08/2014
Certificación Ambiental del Proyecto	Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla - Chiple".

2.4. Información General del Plan de Manejo Ambiental del DME Colaya Km. 71+950 L.D.

La información señalada en el expediente presentado tiene carácter de Declaración Jurada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50¹ del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MTC.

¹ Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental – Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM
Artículo 50°.- Suscripción de los estudios ambientales
Los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cutervo, Distrito Santo Domingo de la Capilla, Centro Poblado Playa Hermosa
Área y Perímetro	3,611.64 m ² , y 232.78 ml
Lado y Acceso	Lado derecho, a 0.073 Km. de distancia de la carretera.
Descripción de actividades	- Transporte de material excedente. - Descarga de material excedente. - Conformación y compactación de material excedente.
Tiempo de uso	Doce (12) meses.
Volumen a disponer	14,382.33 m ³ .
Volumen a disponer	14,382.33 m ³ .

Imagen N° 02. DME Colaya Km. 71+950 - L.D.



Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte	Este
1	9314362.8317	736831.1631
2	9314357.4849	736812.7101
3	9314353.0397	736793.6308
4	9314385.2498	736782.1342
5	9314393.2016	736779.7059
6	9314408.2640	736775.3267
7	9314419.7253	736775.6635
8	9314430.7935	736780.0856
9	9314432.1293	736786.3795
10	9314434.2218	736802.5804
11	9314435.3290	736815.0072
12	9314429.3540	736822.7940
13	9314379.654	736831.2502

Fuente: Imagen referencial del DME Colaya Km. 71+950 L.D. georreferenciada con datos de la ficha de caracterización presentada y con coordenadas modificadas.

La solicitud de medidas ambientales contenidas en el PMA del Área Auxiliar, califican como una modificación a los componentes auxiliares del Proyecto, toda vez que esta área auxiliar no fue considerada dentro del Instrumento de Gestión Ambiental certificado. Además, los impactos ambientales identificados para el uso del área auxiliar como DME, no serán significativos. Por tanto, la solicitud corresponde a la evaluación de un Informe Técnico Sustentatorio – ITS de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

Se hace hincapié, que el área, el perímetro y las coordenadas han variado debido a que al inicio el área propuesta para DME se superponía a la zona de amortiguamiento (ZA) del Parque Nacional del Cutervo. Con estos cambios, el área no se superpone a la ZA, según la consulta con el portal del geosernanp y por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable ante el SERNANP.

la consultora a cargo de su elaboración. Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.



2.5. Evaluación del Levantamiento de Observaciones

El Informe Técnico N° 078-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV, indica que las observaciones hechas por DGASA han sido absueltas; sin embargo, se solicitó la Opinión Favorable a la ANA, por estar contiguo (aproximadamente a 12 metros) al río Santa Clara.

2.6. Opinión Técnica Vinculante.

Mediante Oficio N° 1425-2017-ANA-DCERH e Informe Técnico N° 906-2017-ANA-DCERH-EEIGA, la ANA otorga Opinión Favorable al Plan de Manejo Socio Ambiental del DME Colaya Km. 71+950 L.D. del proyecto mencionado en el asunto.

Asimismo, se indica que el área no se superpone a Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, por lo que no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

2.7. De la Información del Disco Compacto (CD)

Se ha verificado que el CD contiene la información en digital del expediente del Plan de Manejo Ambiental del DME Colaya Km. 71+950 L.D.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo señalado en párrafos precedentes concluimos lo siguiente:

3.1 La solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para el área auxiliar del DME Colaya Km. 71+950 L.D., para el proyecto " Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", presentada por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., cumple con los supuestos establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, en tanto se trata de un proyecto que cuenta con certificación ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, así como la nueva área auxiliar propuesta corresponde a una modificación de componentes auxiliares, que genera impactos ambientales negativos no significativos.

3.2 La información general del área auxiliar es:

DME Colaya Km. 71+950 L.D.

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cutervo, Distrito Santo Domingo de la Capilla, Centro Poblado Playa Hermosa.
Área y Perímetro	3,611.64 m ² , y 232.78 ml
Lado y Acceso	Lado derecho, a 0.073 Km. de distancia de la carretera.
Descripción de actividades	- Transporte de material excedente. - Descarga de material excedente. - Conformación y compactación de material excedente.
Tiempo de uso	Doce (12) meses.
Volumen potencial	14,382.33 m ³ .
Volumen a disponer	14,382.33 m ³ .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ubicación del DME Colaya Km. 71+950 L.D.

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
1	9314362.8317	736831.1631	8	9314430.7935	736780.0856
2	9314357.4849	736812.7101	9	9314432.1293	736786.3795
3	9314353.0397	736793.6308	10	9314434.2218	736802.5804
4	9314385.2498	736782.1342	11	9314435.3290	736815.0072
5	9314393.2016	736779.7059	12	9314429.3540	736822.7940
6	9314408.2640	736775.3267	13	9314379.654	736831.2502
7	9314419.7253	736775.6635			

3.3 Las actividades a desarrollar en el área auxiliar son las siguientes:

- 3.3.1 Transporte de material excedente al DME.
- 3.3.2 Descarga de material excedente al DME.
- 3.3.3 Acondicionamiento y compactación de material excedente en el DME.

3.4 Las actividades descritas en el párrafo anterior, proponen medidas de manejo ambiental en el área, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales comprenden:

- 3.4.1 Medidas de manejo para la tierra.
- 3.4.2 Medidas de manejo para el agua.
- 3.4.3 Medidas de manejo para la atmósfera.
- 3.4.4 Medidas de manejo para la flora.
- 3.4.5 Medidas de manejo para la fauna.
- 3.4.6 Medidas de manejo para el uso de la tierra.
- 3.4.7 Medidas de manejo estéticos y de interés humano.
- 3.4.8 Medidas de manejo para el nivel cultural.
- 3.4.9 Medidas de manejo para las relaciones ecológicas.
- 3.4.10 Indicadores de desempeño
- 3.4.11 Medidas de seguimiento y control ambiental.
 - 3.4.11.1 Monitoreo Ambiental (Calidad de Agua).
 - 3.4.11.2 Generación de Residuos.
 - 3.4.11.3 Señalización.
 - 3.4.11.4 Plan de contingencias.
 - 3.4.11.5 Plan de capacitación.
 - 3.4.11.6 Plan de relaciones comunitarias.
 - 3.4.11.7 Plan de participación ciudadana.
 - 3.4.11.8 Programa de salud ocupacional.
 - 3.4.11.9 Programa de prevención y control de riesgos laborales
- 3.4.12 Medidas de cierre.

3.5 Con respecto a la ANA, mediante Oficio N° 1425-2017-ANA-DCERH e informe técnico N° 906-2017-ANA-DCERH-EEIGA, obtuvo la Opinión Técnica Favorable al DME Colaya Km. 71+950 L.D.; y con respecto al SERNANP, no requiere Opinión Favorable, debido a que el área donde se desarrollarán las actividades, no se encuentran dentro Área Natural Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.6 De la evaluación a los componentes ambiental y social, se concluye **dar conformidad** al Informe Técnico Sustentatorio que contiene las medidas de manejo socio ambiental del DME Colaya Km. 71+950 L.D. del contrato de concesión, para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".

IV. RECOMENDACIÓN

Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio del DME Colaya Km. 71+950 L.D., para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", previa opinión legal.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Ing. Juan Giber Flores Usnayo
Reg. C.I.P. N° 125562

Lic. Carlos Daniel Murillo Vargas
Reg. C.S.P. N° 2155

Abog. Vanessa Ayala Jahuar
Reg. C.A.L. N° 66317

Visto el informe que antecede, elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Díez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC